



Resolución de Gerencia General Regional

N° **332** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1025-2025- G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 30 de abril del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 650-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 30 de abril del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el proveído de Gerencia General Regional de fecha 29 de abril del 2025, Informe N° 0673-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 29 de abril del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 2491-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 29 de abril del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 003-2026-GRI-SGSO/ACO/DRA-CUI:2465836 de fecha 29 de abril del 2025 del Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 043-2025-CH/EAQC/RC con fecha de ingreso a la Entidad el 25 de abril del 2025, del Representante Común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional de Pasco, suscribió con el Consorcio Huaylasjirca, el Contrato N° 072-2023-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto fue la Ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2465836, por la suma de S/ 6'719,338.26 (Seis Millones Setecientos Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Ocho con 26/100 soles), con un plazo de supervisión de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, en merito a ello, a través de la Carta N° 043-2025-CH/EAQC/RC del Representante Común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, quien señala solicito la sustitución del personal clave para la ejecuta de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO", del Ing. Arturo Cesar CHAVEZ SANTILLAN al Ing. Deivy Kenyn YACHACHIN ARTEAGA, como Residente de Obra, el personal propuesto mencionado en el cuadro anterior presento su carta de renuncia, en cumplimiento al numeral 190.2 y 190.3 del artículo 190°, obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, transcurrido el plazo señalado es posible solicitar de manera justificada la sustitución del personal acreditado;

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, así el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos



del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;

Que, de esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que **"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"**; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"*;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede - de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista"*;

Que, como se puede advertir, el contratista puede de manera justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, mediante Opinión N° 002-2022/DTM, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" y **"La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además - que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato"**;



Que, del Informe N° 003-2026-GRI-SGSO/ACO/DRA-CUI:2465836 de fecha 29 de abril del 2025 del Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa revisión y evaluación del expediente administrativo, señala que es Procedente la solicitud de cambio de personal clave - Residente de Obra; bajo el siguiente análisis:

(....)

• **PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
DEIVY KENYN YACHACHIN ARTEAGA	ING. RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 3.13 Años (38.03 MESES), como se menciona en el cuadro siguiente:

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objetivo de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Días
1	ANAYA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES SAC. PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: CAÑETE - LUNAHUANA-DV. YAUYES-RONCHAS-CHUPACA - HUANCAYO-DV. PAMPAS" TRAMO D-X."	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	12/03/2017	15/11/2017	249.00
2	ANAYA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES SAC. PROYECTO: "MAJORAMIENTO VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: PUENTE CHUQUICARA -CABANA-PALLASCA-SANTIAGO DE CHUCO - SHOREY Y TAUCA - DV. SIHUAS -LA LIBERTAD"	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	18/01/2018	15/06/2018	149.00
3	ANAYA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES SAC. PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: CAÑETE LUNAHUANA DV. YAUYES RONCHAS-CHUPACA - HUANCAYO-DV. PAMPAS"	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	20/06/2018	10/04/2019	295.00
4	ANAYA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES SAC. PROYECTO: "RECONSTRUCCION DE PLATAFORMA POR EROSION A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA - CARRETERA MOLLEPATA SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD".	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	15/08/2019	20/11/2019	98.00
5	ANAYA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES SAC. PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA SAN FRANCISCO - SAMUGARI/SAMUGARI CHIQUINTRICA/CHIQUINTRICA - SAN MIGUEL - AYACUCHO"	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	15/06/2020	30/05/2021	350.00
La experiencia total acumulado en días es:					1,141.00
Total en meses					38.03
Total en Años					3.13

4.2 Siendo indispensable que el ING. RESIDENTE DE OBRA propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está **HABILITADO** para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Detalle de los Datos del Colegado

Numero CIP : 196041
Primer Apellido : YACHACHIN
Segundo Apellido : ARTEAGA
Nombres : DEIVY KENYN
Rede : JUNIN
Condición : HABILITADO
Fecha Incorporación : 25/01/2017



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	25/01/2017

Continuar



EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (ING. RESIDENTE DE OBRA), para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", presentada por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA el Sr. Edgar A. Quispe Chavez, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Civil, titulado y colegiado, el cual el profesional **si cumple**.
- ✓ Habiéndose verificado los documentos en copia, adjuntado por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA adjunta un resumen de experiencia, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiendo a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia. Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 3.13 Años (38.03 MESES).

I. CONCLUSIONES:

5.1 En atención a la solicitud de sustitución del profesional clave **RESIDENTE DE OBRA** realizada mediante CARTA N°043-2025-CH/EAQC/RC, con fecha de recepción 25 de Abril del 2025, por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA Sr. Edgar A. QUISPE CHAVEZ, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ING. DEIVY KENYN YACHACHIN ARTEGA cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación simplificada-Ley 31728 N° 3-2023-GRP/OBRAS-2(segunda convocatoria), teniendo 3.13 Años (38.03 MESES), de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería Civil, esta Administración de Contrato emite **opinión técnica favorable** a la solicitud de la sustitución del profesional clave RESIDENTE DE OBRA: del Ing. Arturo C. Chavez Santillan con CIP N°61112 (profesional saliente), por el Ing. ING. DEIVY KENYN YACHACHIN ARTEGA con CIP N°196041(profesional entrante).

(....)

Que, del Informe N° 2491-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa revisión e evaluación del expediente administrativo, remite opinión técnica favorable respecto al cumplimiento del perfil establecido en las adjudicaciones simplificadas N° 03-2023-GRP/OBRAS/SEGUNDA CONVOCATORIA, del profesional Ing. Daivy Kenyn YACHACHIN ARTEAGA, en reemplazo del Ing. Arturo Cesar CHAVEZ SANTILLAN como Residente de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, asimismo el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 190.4) establece expresamente: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, con fecha 10 de enero del 2025 se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 013-2025-G.R.P./GGR, en la que se autoriza excepcionalmente la sustitución del personal clave - Residente de Obra, siendo el Ing. Arturo Cesar CHAVEZ SANTILLAN, el profesional que reemplazará al Ing. Frank Guider ORELLANA VILLEGAS, para la Ejecución de la Obra: : "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO, por lo que en cumplimiento a lo señalado por el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación;

Que, teniendo presente los marcos normativos citados, de la revisión de autos y del expediente remitido por el Sr. Edgar A. QUISPE CHAVEZ, Representante Común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, quien viene Ejecutando la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", respecto a la sustitución del personal clave (Residente de Obra) se advierte que dicho personal renuncia por motivos estrictamente personales y por salud que impide su continuidad, y de conformidad a lo establecido por el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, de conformidad a la Opinión N° 002-2022/DTM, contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato. Así como lo señalado en el numeral 190.4) el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;**



"Año del Centenario de la Interpretación de la Muliza A Ti y del Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"

Que, con Memorando N° 1025-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutorio de Cambio de Personal Clave – Residente de Obra para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de abril del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal **j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas;**

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la **SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA**, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO", siendo el **Ing. Daivy Kenyn YACHACHIN ARTEAGA**, con CIP: 196041, el profesional que se desempeñara como Residente de Obra en reemplazo del Ing. Arturo Cesar CHAVEZ SANTILLAN, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al área usuaria responsable, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO HUAYLASJIRCA**, cumpla con sus obligaciones contractuales, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO HUAYLASJIRCA**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar la Fiscalización Posterior, de los documentos presentados por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, respecto al cambio de personal Clave – Residente de Obra, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 34°, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO HUAYLASJIRCA**, conforme a Ley, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

M^{ra}. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2998934

Reg. Exp.: 1733756